



NACIONAL



RESOLUCION 584/2010
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Ratificación de la Resolución N° 13/10 del Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante, en relación con los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no emparentado.

Del: 08/04/2010; Boletín Oficial: 27/04/2010

VISTO el expediente N° 1-2002-4638000387/09-7 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), las Disposiciones de la [Ley N° 24.193](#) de Trasplante de Organos y Tejidos y su reglamentación aprobada por Decreto [N° 512/95](#), la Resolución INCUCAI N° 13/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el visto, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), ha propiciado la aprobación de los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no emparentado; procuración de células progenitoras hematopoyéticas (CPH) y procuración de linfocitos que soliciten los registros o entidades pertenecientes a los países de América del Norte, Europa, Asia y Africa ante el Registro Nacional de Donantes de CPH argentino.

Que es facultad del MINISTERIO DE SALUD, fijar los valores arancelarios de procuración de órganos y tejidos, como así también los procedimientos relacionados a la procuración de células progenitoras hematopoyéticas.

Que se cuenta con el informe previo emitido por el referido Instituto Nacional, formalizado mediante Resolución N° 13/10.

Que en la actualidad no existe regulación de aranceles para el desarrollo de los procedimientos mencionados, los que implican un costo operativo que debe ser atendido por los registros o entidades solicitantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto [N° 512/95](#), reglamentario de la Ley [N° 24.193](#).

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1° - Ratifícase la Resolución N° 13 de fecha 19 de enero de 2010, del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), cuya copia autenticada se incorpora a la presente como ANEXO I, a fin de aprobar los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no emparentado; procuración de CPH provenientes de la médula ósea o sangre periférica y procuración de linfocitos para infusión, que soliciten los registros o entidades pertenecientes a los países de América del Norte Europa; Asia y Africa, ante el Registro Nacional de Donantes de CPH.

Art. 2° - Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda, dése a la Dirección

Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.
Juan L. Manzur.

ANEXO

Bs. As., 19/4/2010

VISTO el expediente N° 1-2002-4638000387/09-7, las Leyes N° 25.392 de creación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas y N° 24.193 de Trasplante de Organos y Tejidos, el Decreto N° 512/95 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.392 se instituye al INCUCAI como autoridad de aplicación del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas (CPH), encontrándose facultado para el dictado de las normas que regulen su funcionamiento.

Que el artículo 4° del referido texto legal, establece la facultad de intercambiar información con todos aquellos países que tengan registros similares, a efectos de dar una mejor, más amplia y rápida cobertura a aquellos pacientes que la requieran.

Que el citado Registro Nacional se encuentra integrado a la red internacional denominada Bone Marrow Donors Worldwide, que reúne en su seno a todos aquellos registros constituidos en distintos países del mundo.

Que los procedimientos de búsqueda de donante no emparentado; procuración de CPH provenientes de la médula ósea o sangre periférica y procuración de linfocitos para infusión, tienen un costo operativo que incluye la realización de estudios de histocompatibilidad, de enfermedades infecciosas, exámenes médicos, internación del donante para la procuración de las células, procedimientos de aféresis cuando correspondan y el transporte internacional de las células a trasplantar.

Que es facultad del Ministerio de Salud, fijar los valores arancelarios de procuración de órganos, y tejidos, como así también los procedimientos relacionados a la procuración de células progenitoras hematopoyéticas.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar ad referéndum del Ministerio de Salud, los distintos valores arancelarios de las prácticas mencionadas, que soliciten determinados registros o entidades extranjeras ante el Registro Nacional de Donantes de CPH.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Administración y la Dirección del Registro Nacional de Donantes de Células Progenitoras Hematopoyéticas han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente, son competentes para resolver en esta instancia en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 44 inciso a) de la Ley N° 24.193.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 19 ENE 2010, conforme surge del texto del Acta N° 02.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

RESUELVE:

Artículo 1° - Apruébanse, ad referéndum del Ministerio de Salud, los valores arancelarios para la facturación de los procedimientos de búsqueda de donante no emparentado; procuración de CPH provenientes de la médula ósea o sangre periférica y procuración de linfocitos para infusión, que soliciten los registros o entidades pertenecientes a los países de América del Norte; Europa; Asia y Africa ante el Registro Nacional de Donantes de CPH, conforme los módulos previstos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° - Exímase, por razones de reciprocidad, del pago del gasto de activación formal de la búsqueda, a aquellos registros del exterior que tampoco lo requieran.

Art. 3° - Regístrese. Comuníquese. Elévense las actuaciones al Ministerio de Salud y archívese.

Carlos A. Soratti.

VALORES ARANCELARIOS PARA LA FACTURACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE BUSQUEDA DE DONANTE- NO EMPARENTADO, PROCURACION CPH PROVENIENTES DE LA MEDULA OSEA O SANGRE PERIFERICA Y PROCURACION DE LINFOCITOS PARA INFUSION, QUE SOLICITEN LOS REGISTROS O ENTIDADES PERTENECIENTES A LOS PAISES DE AMERICA DEL NORTE; EUROPA; ASIA Y AFRICA ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE DONANTES DE CPH:

1.- Activación Formal		US\$ 200
2.- Estudios del Sistema HLA		
Loci	Resolución/Método	Costo
HLA-A	DNA / Alta Resolución	US\$ 350
HLA-B	DNA / Alta Resolución	US\$ 450
HLA-C	DNA / Alta Resolución	US\$ 450
HLA-A	DNA / Int. Resolución	US\$ 200
HLA-B	DNA / Int. Resolución	US\$ 250
HLA-C	DNA / Int. Resolución	US\$ 250
HLA-A-B-C	DNA / Int. Resolución	US\$ 550
DQB1	DNA / Alta Resolución	US\$ 450
DRB1	DNA / Int. Resolución	US\$ 300
DRB1	DNA / Baja Resolución	US\$ 200
DQB1	DNA / Alta Resolución	US\$ 200
DQB1	DNA / Int. Resolución	US\$ 200
3.- Colecta de muestra de sangre		US\$ 50
4.- Transporte de la muestra de sangre		US\$ 100
5.- Envío al exterior de la muestra de sangre		US\$ 120
6.- Estudio de Enfermedades Infecciosas		US\$ 200
7.- Colecta de CPH - Células Progenitoras Hematopoyéticas		
a) De la Médula ósea		US\$ 17.500
b) De la Sangre periférica		US\$ 17.500
8.- Procuración de Linfocitos sin estímulo		US\$ 4.500
9.- Procuración de una unidad de sangre autóloga		US\$ 200
10.- Cancelación de la Procuración de CPH		
Durante el estudio del donante		US\$ 1.750
11.- Cancelación de la procuración de Linfocitos Durante el estudio del donante		US\$ 450